

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

30 SEP 2016

Referencia: 14022011043.

Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina
Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor WILLIAM ELIAS BUSTILLO Representante Legal de la empresa TRANSMAR TAYRONA S.A.S, en calidad de Armador de la motonave "LA ARENOSA I" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo proferido el 29 de octubre de 2012 por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 29 de noviembre de 2011, suscrito por los señores CN (R) LUIS CARLOS ORDUZ RODRIGUEZ y CA CIRO IVAN PALACIOS en calidad de peritos de seguridad, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento de algunas novedades que se presentaron a bordo de la nave "LA ARENOSA I" de bandera colombiana.
2. Conforme lo anterior, el día 1 de diciembre de 2011 el Capitán de Puerto de Santa Marta, emitió auto de apertura de la investigación por presunta violación a normas de Marina Mercante en contra del señor IVAN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Capitán de la nave y la empresa TRANSMAR TAYRONA S.A.S en calidad de Armador de la motonave "LA ARENOSA I".

millones ochocientos treinta y tres mil quinientos pesos m/cte. (\$2.833.500), pagaderos solidariamente con la empresa TRANSMAR TAYRONA S.A.S en calidad de Armador de la nave.

4. El día 17 de enero de 2013, el señor WILLIAM ELIAS BUSTILLO Representante Legal de la empresa Transmar Tayrona S.A.S, en calidad de Armador de la motonave "LA ARENOSA I", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo de primera instancia.
5. El día 14 de agosto de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución recurrida, y concediendo el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el señor WILLIAM ELIAS BUSTILLO Representante Legal de la empresa TRANSMAR TAYRONA S.A.S, en calidad de Armador de la motonave "LA ARENOSA I", se extrae lo siguiente:

1. El recurrente manifiesta que el inspector CA Ciro Iván Palacios Aponte en versión libre aclaró que la caída del cilindro fue de oxígeno y no de acetileno como se había escrito en el informe, y se da al momento de hacer el transbordo de la motonave "LA ARENOSA I" a la draga.
2. De otro lado expresa, que es costumbre que la mercancía se lleve mezclada y en la cubierta y en muchas ocasiones sale de ella, en consecuencia hace alusión al

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo emitido el 29 de octubre de 2012, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído al señor IVÁN DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y a la empresa TRANSMAR TAYRONA S.A.S, en calidad de Capitán, Propietario y/o Armador, respectivamente, de la motonave "LA ARENOSA I", en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

30 SEP 2018



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo